

RJ 1999\6192

Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª), de 19 julio 1999

Jurisdicción: Contencioso-Administrativa

Recurso de Apelación núm. 1067/1992.

Ponente: Excmo. Sr. D. Oscar González González.

Texto:

En la Villa de Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 16/1986 se ha interpuesto apelación por don Pablo S. B., representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, con asistencia de Letrado, contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en fecha 13 de septiembre de 1991, sobre denegación de inscripción de patente de invención; habiendo comparecido como parte apelada la Administración General del Estado, representada y dirigida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El 21 de mayo de 1985 el Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción de la patente de invención núm. ..., solicitada por don Pablo S. B. Interpuesto recurso de reposición es desestimado por Acuerdo de 10 de octubre de 1986.

SEGUNDO.-Contra la anterior resolución se interpuso por dicho señor, recurso contencioso-administrativo que fue tramitado por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y en el que recayó Sentencia de fecha 13 de septiembre de 1991, cuya parte dispositiva dice:

FALLAMOS:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo S. B., contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo denegatorio de la inscripción de la patente de invención..., debemos declarar y declaramos ser ajustada a Derecho dicha resolución; sin hacer pronunciamiento sobre las costas procesales».

TERCERO.-Frente a la anterior sentencia se ha interpuesto el presente recurso de apelación núm. 1067/1992, en el que las partes se han instruido de lo actuado y presentado los correspondientes escritos de alegaciones; habiéndose señalado para la votación y fallo el día 15 de julio de 1997, fecha en la que se ha llevado a cabo el acto.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Oscar González y González, Magistrado de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de esta apelación la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 6ª),

en virtud de la cual se desestima el recurso deducido por don Pablo S. B. contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial que denegó su derecho a inscribir como patente «una nueva técnica operativa en el ramo del seguro de vida, al objeto de hacerlo invulnerable e indiferente ante los efectos que en el mismo produce la desvalorización del dinero», empleando fórmulas matemáticas. Tanto el Registro de la Propiedad Industrial como la sentencia apelada fundamentan la denegación en que carece de carácter industrializable.

SEGUNDO.- La sentencia debe confirmarse, pues, aunque el artículo 47 del Estatuto de la Propiedad Industrial (RCL 1930\759 y NDL 25009), en su párrafo segundo, señala que «podrán ser también objeto de patente los perfeccionamientos en los procedimientos económicos comerciales»; sin embargo, añade que ello será posible «siempre que revistan un desarrollo material o efectivo y tengan carácter práctico e industrializable». Es obvio que la concurrencia de estos presupuestos no se produce en el caso de autos, ya que la pretendida invención es un método matemático para lograr, en el campo del seguro de vida, una equivalencia de prestaciones cualquiera que sea la fluctuación monetaria. Se trata, por tanto, de un sistema intelectual, que queda fuera del ámbito industrial, porque no se traduce en operaciones materiales plasmadas en instrumentos u objetos que autónomamente sean susceptibles de manipulación en el comercio o la industria, sino de parámetros de funciones aritméticas a desarrollar en las pólizas de seguro, mediante procedimientos contables de deducción y de cálculo, ajenos a la protección de la propiedad industrial y más afín a la de la intelectual, como expresamente se recoge en el artículo 4.2 c) de la nueva Ley de Patentes 11/1986, de 20 de marzo (RCL 1986\939). Frente a ello no cabe acoger el argumento del recurrente de que el sector del seguro tiene su encaje en la actividad industrial, considerada ésta en sentido amplio, pues aunque así se admitiera a efecto meramente dialéctico, nunca podría decirse que las fórmulas y procedimientos matemáticos en que el objeto de la patente consiste tenga un desarrollo material, al ser meramente intelectual.

TERCERO.- No concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 131 de la Ley Jurisdiccional de 1956 (RCL 1956\1890 y NDL 18435) para una expresa condena en costas.

En atención a todo lo expuesto, en nombre de Su Majestad el Rey,

FALLAMOS

Que debemos desestimar el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de don Pablo S. B., contra la Sentencia núm. 762, de 13 de septiembre de 1991, dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso 16/1986; debemos confirmar dicha sentencia; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.-Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Magistrado Ponente Excmo. Sr. D. Oscar González y González, estando constituida la Sala en audiencia pública de lo que, como Secretaria, certifico.